

14
P. M. L. B. Salvaleon. Año de 1717

Libro capitular de Nuervo C.

ANUARIO

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CORDOVA,
Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marqués de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quatro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucia: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancilleria de Valladolid: Alférez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Visperas de Teologia del Colegio de Santo Tomás de la Ciudad de Alcalá de He-

nares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostolica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Comendador de la Orden de Calatrava: Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Mayor-domo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Teniente General de los Reales Exércitos.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de *Salvatierra*
Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el presente año; elijo, y nombro para *Alcalde ordinario* por el estado noble a *D. Manuel Marroquin*, y para el general a *Francisco Martin Lazo*: para *Alcalde de la Cruz* por el estado noble a *Juan de la Cruz y Simon Moreno Amiso*: y para el general a *Juan Dominguez Galban*, y *Juan Roman*: para diputado noble a *Juan de la Cruz y numero* a *Francisco Candelaria*, y para el general a *Francisco Chinarro*: para *Alcalde de la Santa Hermandad* por el estado noble a *Juan de la Cruz y numero* a *Diego Contreras*, y para el general a *Manuel Perez y Mator*, y para Mayor-domo de Concejo a *Juan Perez Loido*.


Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que va nombrado, y que se les guarden las honras y preeminencias que les pertenecen: Para cumplimiento de todo lo qual mando despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas, y refrendado de mi Archivero y Bibliotecario mayor Don Manuel de Boxados, que exerce las ausencias y

2
enfermedades de mi Secretario Don Cayetano Rodriguez de
Mora. Dado en *Madrid a quatro* - - de *Abril*
- - de mil setecientos noventa y siete.

Alonfo Onig.



Por mandado de S. E.

Cayetano Rodriguez
Secretario



Nombramiento de Oficiales de Justicia de *la V. de Salbaleon*

... de mi secretario Don Cayetano Rodríguez de
... de mi secretario ...

Por mandado de S. E.

Acuerdos y
En la villa de Salvaleón




Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el uno de un año de mil seiscientos noventa y siete de señores
Junta y señores de Badajoz, para dar fe, que con asistencia del
Indice qual es el primero de un común, habiendo visto el traslado
de oficio, que se me para gobernar de la misma en el
año de seiscientos noventa y siete en todas sus partes, y en virtud
de la licencia que se me dio para que yo, el uno de un año de mil
seiscientos noventa y siete, nombrado para el oficio de formal
inmediata m. competente para que con respecto a su cargo
arráste, aseguro las Reales Reales empleos, y en todo lo
perteneciente a los señores, como sería con igualdad, en caso
de ser por el concepto de normiradores; lo qual no debe ser es-
traño mediano que lo mismo practico el Sr. Alcalde provincial
como compañero en una ya difunta D. Pedro Vazquez, y la
padre del Sr. Manuel, al ingreso en la Real Audiencia q. obtiene
y puntualizado conforme a lo, y procede en dilacion por el
querido Sr. Alcalde apensionado, lo mismo al pro-
pio tiempo con las demas personas q. comenecidos tiende
y primaron los señores, y Jindico de que dize =

Juan Cordero

Juan de Sabido Pedro de
D. Alonzo

Alonso Sanchez

Francisco Amador

Gregorio

Marcos Miguel
D. Barrameda

el auto anterior a D.^o Emanuel Enríquez y la Vega y
Francisco Enríquez Sago, vecinos de esta villa, en su deno-
mación de que manifestaron quedar entendidos de lo que

A. Bannamontes

Yo D.^o se. En este día por a mi y como me nuncio
de tenidos, se otorgo la fianza correspondiente a razón
de toda renta que tuviere en su empleo de Alcalde para
el año corriente Francisco Enríquez Sago de esta villa y
Saque como lo tiene en talcacon y enayo ocho e
mil setecientos noventa y siete.

A. Bannamontes

Auto. Mediante aque D.^o Manuel Enríquez y la Vega de esta
vecindad, no habiendo la fianza que se previno en auto
uno del corriente, a responder de las rentas del empleo
de Alcalde el año presente, para que ha sido electo, se
guro precario su más a mi y de la honra del cargo que
obtuvo con D.^o Pedro Enríquez y la Vega, su legítimo
padre, y lo tiene hecho su compañero en la elección Fran-
cisco Enríquez Sago; ha quele se vea que en el precario ten-
mimo de tenero día, se malice la referida fianza,
entendidos que sino lo tuviere, procedera desde luego a
aparecerse al expresado su compañero y demás ofi-
ciales de concejo, sin perjuicio de que aquel pueda ha-
cerlo, respecto del mismo D.^o Manuel, quando haya

excedido dho Requero; Demandando su título por ende ⁴avida
la idea que pueda figurarse de que se vale del, previene
no haver aparrado el expresado D. Manuel para dem-
strar la posesion de dho su compañero, y demas ofualey
y mameneres en el vno de la Real Jurisdiccion. Lo pro-
veyo, y firmó el Sr. Juan Cordero de Herrera unco Alcaide
ordinario de esa villa de Salvaterra à diez de mayo
de mil setecientos noventa y tres =

Juan Cordero
Alcaide

Amicus
Juan Miguel
Alcaide

En dha villa, dia, mes, y año expresado, yo el Escriba
no hice saber el auto anterior à D. Manuel Carreroquin
y la Teca su dormiliario; en su persona de que
dijo quedar emoraco doi fe = emmanuel vale =

A. Carreroquin

Aucoz

Con

atencion à que D. Manuel Carreroquin

la Teca, vecino de esa villa, no ha dado la



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Siama quele era precepuada, en diez años
 y trece del corriente, a responder de las resultas del
 empleo de Alcalde para que ha sido nombrado el pre-
 sente año, qual lo hizo su mrd con su legítimo pa-
 dre D. Pedro Navarro quin la breca al entrar en
 la Real Jurisdicción que regerata; sin emba-
 go de haberle prevenido en el ultimo se proce-
 diera su defecto a ponerse a un compa-
 ñero en la elección Francisco Navarro
 Pazo, que ya tenia pumualizado dicho ofi-
 cinto, y demas oficiales de concejo a reserva de
 que aquel pudiere hacerlo, respecto de su per-
 sona luego que lo erauare; non obstante, que
 en el día de hoy lo executa, apercibido en dixerit
 erento, de que se procederá en el de mañana a poner
 en practica la innnuada prevención. Lo decretó y
 firmó el Sr. Juan Ferrero de Herrera unico Al.º ordinario
 de esta villa de Talbaleon a diez y siete de mayo de mil



Quereuta maranensis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

secuencia novemaginta =

Juan Cordero
D. Compañía

Antoni
Mano Niquel
A. Bannan

Dilig. En el mismo día me y año, yo el escribano anuido de
el señor Alcalde para alcazar a D. Manuel Cua.
roguin y la D. Compañía de ena villa y no ha
en ellas y hano legitima ~~manera~~ D. Jey Nua
Baldon por la imudo de ~~esta~~ del auto preced.
prelimen de la, qual en el se contiene. a fin de que
haya al estado su mando. segun oficio executado.
A para que asi como firma el señor Alcalde, a
que ~~de~~

D. Compañía

A. Bannan

que a esta hora que serán las nueve de la noche
no se ha presenado por D. Manuel Cua roguin

y la Tercera la fianza que con racion de lo que
 se acordado por ello y a otras cosas que se han acordado
 que no más. Dada la Orden de los demas el dia
 con este precepto, procedase a colocar en ella la tarde
 del siguiente dia diez y ocho, a cuyo fin y para su
 conuincencia de las cosas conuincionales se empuer
 las expresiones de los nombres y apellidos de los muni-
 cipales de este lugar. Provedo por el Sr. Juan Cordero
 de Herrera en su calidad de ordinario de esta villa de
 Salbacedon que el primer en esta y en el dia diez y ocho
 de mayo se empuer de las cosas conuincionales de este

Juan Cordero
 de Herrera
 Amemi.
 Marcos Miguel
 de Bannantun

Nota. En el presente tiempo y el Ciruano, empuer de la
 expresion de los nombres y apellidos de la persona
 electa en el titulo precedente, a excepcion del Sr. Emanuel
 de Bannantun y la Tercera, para su conuincencia en la
 tarde conuincional de esta villa, la tarde del siguiente
 dia, a cuyo fin que menciona el auto anterior, al muni-
 cipal de este lugar, y primer =
 de Bannantun

En la villa de Salbacedon a diez y ocho de mayo de mil y

dienos noventa y tres. El Sr. Juan Ordero de Herrera
Alcalde ordinario de ella, y en quien reside su ofi-
cio. En omni moda, con congruencia al presente
en su amor al caso se convino axunto de m. e. l. e.
en las cosas connotadas a las mismas, y habiendo conve-
nido a ellas en su nombre de cada del ministro de este Rey.
Juan de Navarrete, Alay Tomate de la Cruz, Ramon de
Arango, Juan Dominguez Galbar, Juan Roman
en su ofi. de Navarrete, y Juan Perez de los Rios, de los con-
d. en su ofi. de Navarrete y de la Cruz, Juan de
Cabrera, y Diego connotado para los ofi. de Justicia
y de la Cruz, y connotado en esta república de la provincia
adon acadavno la persona que pertenece a dicho tu-
ramiento q. hicieron a los y para su en su ofi. de
y para su de defender la persona de Navarrete y de la Cruz
obedeciendo mandados del Rey mio señor y cumpliendo
remetiendo las obligaciones que por la ley se con-
viene, en el modo siguiente

Al Sr. Juan de Navarrete Alcalde ordinario de seg.
Beto, para en su ofi. de Navarrete de Herrera lavara de su ofi. de Navarrete
el lugar y anexo connotado de Alay Tomate de la Cruz,
de la Cruz, Ramon de Arango, Juan Do-
minguez Galbar, y Juan Roman, y de los con-
notados en su ofi. de Navarrete y de la Cruz, y de los con-
notados en su ofi. de Navarrete y de la Cruz, y de los con-
notados en su ofi. de Navarrete y de la Cruz, y de los con-



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS REINOS CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

lanta Hermandad y Juan Peres Louido, se coloco
an mismo en competente anento: y en esta
disposicion se conduyo la presente diligencia y proce-
sion quieta y pacificamente, sin comovimien-
to ni oposicion a persona alguna, procediendose
en este acodo de Alcalde. Fran. P. Carrero, Jefe
de la corporacion, a Fran. Candelario, Fran.
Chinarro, y Diego comera, Diputados, por ambos
erados, y Alcalde de la Santa Hermandad por el
noble afalto de numero, que resultava au-
teme, segun ha manifestado el ministro
ordinario, luego que se renuncyaron, y lo propio
anigo compañero. Y visto anud en arroyo y la
Jeca, tambien como presente la pama que
le esta presentada y dio su mudo porque
ano para uca. firmaron y señalaron lo
explicado y tenore que sigue

Juan Louido Jefe de la Hermandad
Alcalde de la Santa Hermandad
Ramon Moreno Jefe de la Corporacion
Juan Peres Louido Jefe de la Corporacion
Diego comera Diputado
Fran. Candelario Diputado
Fran. Chinarro Diputado
Pablo Dominguez Diputado
Jouard Diputado





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

Salvaleon, dia veinue y tres del mes de mayo, y año, havierendose re-
tituido a esta villa, Nam. canclario, y Nam. Chinarro, Diputado,
por ambos enades, y Diego comiserar, Alcalde de la villa de Ler,
mandado, por el noble, afaba de numero, les hizo parecer en la
caja consistorial de ella, el Sr. Nam. Martin Sago, su Alca-
ordinario, por el qual, y unico acuerdo, y previo jurami-
to que hicieron lo referido, a Dios, y una cruz en forma de dho.
y oferta de defender, lo cargo del, la guerra de enxada
tan vicinia, y cumplir exactamente las funciones que ley
recomienda en sus respectivos empleos, les dio prebion de
lo mismo, colocandolo en competente asiento, todo quieto
y pacificamente sin contradiccion, ni oposicion de per-
sona alguna. En cuyo enade el dho. canclario, Nixeró
su protesta de dar correspondiente prebion, con compa-
ñero en la eleccion, Don Emanuel enarroquin y la
vega, tan pronto como previene la fama que le
era prevenida repetidamente, y firmo su nombre, con el
mencionado Diego comiserar, unico que cooperó la
obra hacer de lo que es enunado, señalandolo como
acostumbran lo do remanuer, de que yo el

inscripto e cartano, por se =

Juan Co. Martin ^{de tram. de alca. de huan}
Go. Go. ^{caudalario de parrado. Unan. de parrado}

Diego Contreras

Firmes

Pablo Dominguez
Fornado

Auto / Oaque se licen al tercimomo del tercio eleccion
precedeme, y demas obrado con continuation hasta este
auto inclusive, y traigase para proveer en su vista el
que correspondia a los decretos, y firmo el Señor ^{de tram. de alca.}
Don Sago, unico Alcalde ordinario, por ahora, de esta
villa de Salvaleon, en ella y termino su a mil seiscien-
tos noventa y siete =

Juan Co. Martin
Go. Go.

Firmes

Pablo Dominguez
Fornado

Novo / Consta de hoy nueve del propio mes, laque el tercio
termino que presiere de las Americas en cinco por
uile y del sello quarto ma. y firmes

Fornado

recienos novemay hea: los señores Ferrnandez
 Regim^{to} de ella, que avas si maxan, y señalavan
 como acoumbrian, estando juntos en las carat
 conuinciales de la misma, con asistencia de ellos.
 so Tomales Guirad P^{ro} P^{ro} P^{ro} qual, y Personero
 ven comun vixeron, que estando en tiempo opor
 tano, para nombrar Diputado, y depositario de
 el P^{ro} de esta ciudadilla, en que tambien
 cobrada de la Sabana de Acopio, devian elegir
 y eligieron, para lo de primero Empleo respec
 tivamente a Pedro Herm de la Errecha, y Francisco
 Perez Felipe, y para el ultimo a don Juan cordes
 de Herrera de ena reu; a los quales mandaron
 los señores se haga saber, enre encarga,
 a fin de que acorranlo, fieren cumplido
 lo que se les manda, y qual no dudar en su buen
 poro. Firmaron los referidos señores
 que son:

Juan de Alvarado Blas Gonzalez
 Pedro de la Errecha
 Francisco Perez Felipe
 Juan Cordes de Herrera
 Pedro Dominguez
 Juan de la Errecha
 Francisco Perez Felipe
 Juan Cordes de Herrera
 Pedro Dominguez
 Juan de la Errecha
 Francisco Perez Felipe
 Juan Cordes de Herrera
 Pedro Dominguez



Pedro Dominguez torrado Es^{to} notario



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

publico de la Regia numerario de la villa de Albaladejo a Leganes mi domicilio en aca de Albaladejo en una Albaladejo, Caserío de San Juan de los Rios, que hallandose congregados con los señores Juntes y Regim de Albaladejo que disponieron el precd. auendo, se manifestaron y ley alaladejo, la Al. Pragmatica sancionada en el Al. Real de 1. de febrero de 1795 y nueve de sep. de año pasado de mil setecientos noventa y seis, de cuyo contenido, sus penas y prohibiciones, quedaron segun expusieron completamente cumplidos y se observaron. Y por que conne, cumpliendo lo prevenido en el cap. veinte y nueve de la misma Al. Pragmatica, se hizo y firmo el precd. que tan asi en forma se señalaba como acordaban los señores en Albaladejo Junio doce de mil setecientos noventa y seis.

Juan de los Rios, Al. Pragmatica, Ramon de Albaladejo, Simón García, Marcelo Mones, Guirado, Pablo Dominguez, Jorad.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SEXTO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

Don Domingo Torres, es.^{no} P.^o y del Ayuntamiento publico
y Jurgado de esta A.^o de Badajoz, y vecin.^{to} de ella, como
mesor proceda digo: que qual se justifica del testimonio que
devidam.^{te} exhibo para que puenca el que correspondia de
comercio verme devuelva a efectos como tengo precision de
parar ala P.^o de rancia enanca con objeto de continuar la
comision que refiere dho testimonio del R.^o y Supremo Consejo
de Castilla: y como su larga duracion que primero entienda
por lo que insiere de amonores ausencia y podria ocasionar
algun perjuicio a esta A.^o y su vecino en el expediente
puntual de su negocio, deseando por mi parte ocurrir
a este fin y apotencia al propio tpo hallarme desem-
barrado apoderado de las hipotecas comisiones para
que merced sea nombrado como experimentado confue-
encia, he veneluo repararme, segun lo cosecuto de lo ato-
ra, del servicio de la A.^o de este Ayuntamiento que ha cor-
rido a mi cargo hasta de quierme con el talario anual
de 1736.^o señalado en el Reglam.^{to} de Propia y demas em-
lum.^{to} acostumbrado, para que en su m.^o de 1736.^o de 1736.^o
elegir es.^{no} op.^o de su que lo praca que onto succibo en
no de la facultad q.^e compete a esta A.^o y en su

atención

Duplico a Vn^o Señoría haberme por reparos de la ciudad
es. ^{ma} de Argumam. ^{to} cuyos papeles entoi pronto aienos

por inventario proveyendome de repuestos con reser-
vacione; y enm conseq. nombrar para que la huya

lo fueris a la persona que fuere del apraz se
a quien se poru representaz. de ena. i. A Vn^o la, ma

es preibita gracia por el favor que me ha supen vae
conu nombram. ^{to} y para tod. hago el Pedim. mas v. ^{to}

y conforme a Jur. ^{to} que pros. ^{to} de Argumam =

Otro si, mediante a que con mi repaz. ^{to} y nombram. ^{to}
que Vn^o entien. haer para la es. ^{ma} de cavilos se ven

dia solem. ^{te} la reap. ^{to} de ena. y que ni la Jurisf. ^{to}
de ena. Argumam. ^{to} podra tolerarme, ni ya de ena.

verme del perjuicio que in ferixia en la de publico y
Turqas hna. de fero en mi lugar es. ^{to} apovado que

me substituyere en ^{to} ausencia, desde luego hago pre-
a Vn^o para su nicho. ^{to} y a exipir su conventim. ^{to}

desp. ^{to} de ena. mi lugar a Pablo Domin. ^{to} torcia, es
Notario de ena. Reynos, vean de ena. villa, el que

no lo ha de substituirme en la ^{to} ausencia
ni tambien en qualquiera otra que me ocuupa n. ^{to}



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Digo & certifico que lo que se era de orden por el
 dho. venido del monasterio de Albalá, por
 alguna venta de terrenos año pasado en
 pública subasta lo Partido de en nombre de D. Ximeno que se
 suben incapaces de engrosar, mudadas por
~~quien el dho. dho. dho. y por consiguiente~~
~~niere el dho. dho. dho. y algunos~~
 mudo que pueda hacer minorado, o mud.
 uado de nuevo de ellos, y así se que dho. dho.
 tengan mayor estimacion, así se expiere
 se exequata el dho. dho. con el dho. dho.
 via de dho. dho. impo. en el primer día

Año en Madrid a 20 de noviembre de ochocientos y siete
 & 20 de febrero de 1807. Del dho. dho. dho. dho.
 subieron los dho. dho. de los que se sacaron de dho. dho.
 dho. dho. y remitieron al dho. dho. con p. q. dho.
 dho. dho. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho.

2.º Que se haga noticia en los dho. dho. dho. dho.
 & en dho. dho. que ni dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



Quarenta marauedis.



ELLO QUARTO, QUARENTA
ARAUEDES, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

1º... Deu termino, vop la Pena de seis Duados, y tres
Dias de prision repetubam^{te} doble en caso de reu-
cudencia

3º... Que ninguna Persona, conduca condog maban
dary o debido, para el aprobecam^{to} de los mones
y aldo, y amon^{es} de ene termino, vop la Pena de
one y por cada cabida, y apenivim^{to} de sen con
duido el ganado au^{to} leguimo deña, aiora de la
Persona, cuyo nombre, uenem, se hallen en esta
villa: emendiendoe doble dha pena, ~~caus~~ de re-
cudencia

4º... Que los machos, y emrepam^{to} de la de remera, que
se halla preparada en el cuorato de uno, se vendan
en la parte, que no se pexa igueta Parroquia de fa-
nada de ene comun, por el precio que kta regle
por los Perros quito, y Parroq; emendiendoe que
si poverne, buvies vecinos que lo solicion, debe
cau^a de preferido, a qualerq; ^a extrañs

5º... Que si en cargo de que se pexa el fuso abas Venas, no
pueda emtan, ni ngun vecino, dny ganado, de reuda
daxar cabrio, Baxano, Zeguar, ni otro, con preterno
de aprobecam^{to} la Pampara vop la Pena de



6
2
a
m
c
ix
al
no
co
cy
te
la
ion

Alonso de Ercilla



En el qual se contiene
una relacion de las cosas
que se vieron en el
reyno de Chile



Quarenta maraucois.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAUCOIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Habiendo ^{res} sido para el ^{to} de g^o
 con arreglo a N^o 1^o y 2^o acordado
 deben vñds hacer la pagueta de oficio
 de Just^a para esa N^o y año venidero
 de 1798. Remendolo a vñds a fin de g^o sin
 Retardar alg^a se rivan exequenda, y
 me la Remitan p^a g^o para dolo a ma-
 no de S. E. el D^og^o mi ofmo y por ha-
 ga la elec^o conuey^o seg^o lo^o Rales pri-
 vilegio q^o tiene en favor: Q^o quedan
 entendido para su Camp^{to} como el Rei-
 no de este oficio se removin vñds
 deame contentan, a fin q^o pueda notia, a S. E.
 Dig^o que a vñds en P^o de Agosto Oct 26
 97.

Juan Antonio
 y Marguerite



Cejo Just^a y Reg^o de la V^a de Salvaleon.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date]

Años

En la villa de Albaldeón a 80

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

namay uno de octubre. a mil seiscientos noventa y siete.
han. Estan fago Alcaide ordinario unico actual en ella, por
viendo yo la causa de oficio pido. que espere haver visto
pueda con los de la inmediata de Barcarrota, dirigida al con.
señor D. Juan y Regim. de cerca, por el conador de enades de tenia
D. J. de visio mandary mando suyas al dicho capitular de
vuelto con venio, preadidendo a su coned. a ejecutar
la propuesta de oficio de Juan. para el año inmediato de
noventa y ocho en adelante. De noviembre pido. venuro y
poras de la nupre de no mañana, auyo in te comitua
de mio en las cosas conuocales de enadha villa, uicando
parala misma por el in punto de no fucado, con oficio
me ante los individuos de oficio de Juan y Regim. de visio qual
y fionera. y fimo de mio de que yo de no de oficio de
mudis y servicios de actual de los pios de Juan y Regim. de
ausencia del vicular. Doyse

Juan de Juan
Garcia

Amén
Maximiliano
de Barrameda

son. Indiferen tiempo noifique las paxo oportuna del



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Explicada la Real cedula que en esta materia
se suplico para que oserogan los empleos de conde
el nominado año inmediato a no ser en adelante
firmaron y señalasen como acostumbrar
por señores regentes de esta corte

Juan Co. Martin Ramon Moreno

Garcia

Señal de Juan Manuel, receptor.
Dominguez Saban, receptor

Señal de ~~señal de~~ señal de ~~señal de~~ Alonso Pons
canciller, diputado, chinero, diputado
Quiado

Pablo Dominguez
Torres

notas en el mismo dia y con esta del sello que yo maiora
saque el testimonio presente en la diligencia

Emanuel Alvarez, vecino de la 7.^a de Enamurada, quala ha en
 Quide en algunos de los años, y poniendose por encima, trata
 con el dicho sobre algunos procurados el precio mas equiva-
 tivo a beneficio de Comens: y con consideracion del valor de la
 cebada en dho. precedentes años, alo que en esta sepago por el
 por de cada fanega, y otras, se pormeto el precio de cada qual
 de las dho. cebada, y avena, a que auisende el acopio de esta dho.
 de 7.^a en veinte y cinco reales de d.^o, y ademas lo que impor-
 ten las guias, medida, y fua. En cuyo termino se conforma
 el dicho Emanuel Alvarez, a conducir dho. dho. y completar
 su entrega a esta R. Nunciia para el día quince de Abril
 de 1700. venidero año de noventa y ocho. y para este
 pueda despachar en la Almacena de Huelva, y librarle el
 documento correspondiente la Administracion pial de la dho.
 de obra de la cavallero, pidio se le facilite testimonio literal
 de este dho. q. le mandaron dar con senore, firmado,
 qual acostumbra, y no el exant. Alvarez. G. q. en xero no
 haer, an hego lo hizo un top, Reg. de ofe - en m. - p. dho. - vale -

Juan de Alarcon
 Ramon Moreno
 Señal de J. de ham.
 Chinarro, reco.
 Alonso Gonz. Juan. Perez
 Guisado
 Blas Gonzalez
 Señal de Juan Dominguez
 Salvan, recidor.
 Emig. a rupa exant. Alvarez.
 Inmem.
 Pablo Dominguez
 Torrado



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cho dia, y medio y rep. de l' año quatro mayor, quando el
testimonio prevendo americano, a gran. cubra. vario dia
V. de Enriada. y me =

Forrada
B

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Alcañices a

Quareta maravedis



SELLO QVARTO, QVAVEN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

treinta de Mayo de mil setecientos noventa y ocho: los señores Jurados
y Recorrido de ella, juntos en su sala consistorial, con asistencia del
Prior Sindico Real y Cronero de la misma, dijeron: que siendo llegada
el tiempo de proceder a la regulacion de rentas de las tierras que dife-
rentes vecinos de esta villa y Pueblo de Santa Ana, y Matamoros,
suburbio de la ciudad de Cocin de los Caballeros, tienen sembradas en el
cortijo de Corino, termino real de esta Jurisdiccion, y demas cortijos
de este punto, devian acordar, y acordaron, se haga saber inmediata-
tamente a los vecinos de la Parroquia de esta ciudad, para su in-
formacion a regular la renta que deva pagar cada uno de las
dichas tierras en el presente año, bien sea en especie de trigo,
o en grano, qual extrinera mas oportuno, compareciendo sucesivamente
a declarar lo que comprehendan. Que lo mismo se haga en esta
propia ocasion, quando el total de fanegas, a que ascienda la de-
terminacion del explicito de renta, considerando a cada una la suya.
Que los que no cumplen finca por razon de Tarrogera, declaren
de igual modo, y el numero que rinde, se saque a la subasta
por termino de nueve dias, y en tres, o Partidos, para su remate
que se hará, en el suceso, a favor de dicho vecino de esta villa, unico que
podrá dar un aprovechamiento, con atencion a la naturaleza

Del terreno en que existe la capilla parroquial: y verificada la obra del importe tanto de la renta de diezmos, quanto de aquella, se aplique en la parte que alcance a la satisfaccion de la R. contribucion de utensilios que corresponde a esta villa, el año próximo anterior de noventa y siete, sacando competente resguardo, cuyo medio considere el Ayuntamiento el mas propio a cubrir este importante servicio, figurando la franquicia inconcurramente observada de no repararse a este comun secundario, por haverse exigido siempre su importe, unas veces, del producto de la bellota del repardo cuerno, y otras de terreno valdoso acordado al intento, todo en idea de evitarse su reparimiento al memorado comun, que apear de ser tan summa la disminuida R. contribucion le seria sensible tal novedad: practicandose todo lo manifestado, ante el Señor Alcalde, unico en la actualidad de esta villa, y Presidente de este ayuntamiento, por quien al intento, y renta del grano que renta de diezmos, se darán qualesquiera providencias, juradas convenientes a beneficio comun, a continuacion de

testimonio que enamparai de este acuerdo el inscripto es;

firmaron, y señalaron, como acostumbra, lo explicado

señores, y sindico, de que soy =

Ramon Moreno

Juan Co. Martin

Salad Gonzalez

señal de Juan Dominguez
Salvan, residor.

señal de Juan Roman

señal de Juan. Canclario Diputado.

señal de Juan. Chirano, Diputado.

Honro Gov. Querido

Amemid. Pablo Dominguez Ferrado

Novas

En treinta y uno del expresado mes, y un pliego de lletro
quarto, saque el testimonio q. previene el precad. acuerdo.

Y firmé =

Ferrado

Acuerdo En la villa de Salvaleon a veinte de Julio
de mil setecientos noventa y ocho: Los señores Jus.
ticia, y regimiento de ella, estando juntos en sus casa
consistoriales con la solemnidad de voto, y asisten
cia del Procurador sindico y Personero el
comun, Duxeron: q. haviendo fallecido Martin



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

senca del señor unico Alcalde ordinario de esta d. y g. de
como tal se dio el anterior Acuerdo, pice saber lo nombrado
miembros que en incluye, a Alonso Gomez Salas, ^{de la Co. de} ~~nam. de~~ ^{Badajoz}
Felipe, y D. Juan Jovero de Herrera, sus domiciliarios, enuy
Corona, y omerado Viveron, aceptaban y aceptaron lo
encargo q. respectivamente se le recomiendan; y en conse-
cuencia, juraron a Dios, y una cruz, en forma de Dios,
su exácto desempeño. y firmaron, con unido, de q. doys

[Signature]
Caga Alonso Gomez Salas Juan Perez
Salas Felipe

Juan Jovero
de Herrera

Pablo Dominguez
Jurado

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
CARRERA N.º 10
CARACAS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official communication.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan...' and 'M...' in cursive script.]

SILLO QUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la villa de Salomon a paradero de Agosto de mil setecientos
 Noventa y ocho: los señores Justicia y Regimiento de ella con au-
 toridad de su Señor Síndico general y perdonero Dixerón: que reparada
 para ser labrada la Dehesa Real de esta ciudad y villa a diferen-
 tes sus domiciliarios, en el presente año según se ha executado
 en otras mas anteriores, se hicieron por respectivo arrendatarios
 correspondientes barbechos, y como estos comprehender alguna tier-
 ra de Monte en que parece se han hecho rodeadas, se considera
 indispensable por este Ayuntamiento proveer lo debido a evitar
 robo por suicio por razón de su quema a el Abolado util. y en su
 execucion acordaron que señores pasen a reconocer las explica-
 das rodeadas, los cavalleros ^{res} Blas Gomales de la Cruz, y Ramon
 Moreno Amigo, compareciendo despues a manifestar bajo de
 responsabilidad si en su estado actual podia permitirse a los
 citados arrendatarios su indicada quema, o si necesitan compe-
 cedencia a ser removidas, o reformadas las rodeadas, con el
 fin de evitar por suicio al referido Abolado util. y
 de lo que resalte se reserva Determinar lo que

parecia mas Conforme: y efecto Deque entretanto no se pu-
ceda por ninguno de los tales arrendatarios ni copiado
quema se publicaria por el peon deste Comop. en lo aca-
tumbado, se omite por todas semejante Diligencia hasta
obtener competente permiso de este Ayuntamiento que se lo
dara si, con presencia de lo que resulte del prevenido re-
conocimiento, no hallarse reparo, o embargo como conse-
remediado el que se verifique; apercibido que en caso
Contrario serian responsables a quanto daño, y perjuicio
se ocasionen por su inobservancia, con arreglo a las re-
ales ordenes, y ademas se les exigiran acada uno de los
moverdientes diez Ducados de multa aplicados en la for-
ma que dispone la Real instruccion, que en el punto
regla, y Sufiria tres dias de prision. Firmaron,
y señalaron como acostumbrar los señores Sindios

de que Doyfe =

Juan Bonlatte

Juan Co. ~~Plaza~~

Ramon mozen

Juan Dominguez
Salas.

chondria

Amemmi.

Monso Joror

Cablo Dominguez
Torado

Guirado
Encha

del propio mes, y año, se publi-

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

en el termino Jurisdiccional de esta villa, y agutencia

efecto =

Sup^{co} a Vm^{te} se rita proveer como solizito conzeta, y
previna al Brox^o Indico, y que quedando en el
Juzgado este espede orig^l de su franquicia testim^o
atalecia un contesto a los fines q^e me combenan por
ser de Jur^o que pido de y Tuxo =

Otro: - Como en el caso presente me sea facultado nombrar
dho terreno e l^o mediano que posee en el termino
de los pales vago la idea que estime oportuna, para
distinguirlo de otras de Heras, y ninguno sea mas
aproposito y conveniente a todo una compra en un
que el de Santiago por ataxar a la misma en un cen
tro una Hermita en que se venera el mismo Santo,
y a luego lo ago presente para que con este titulo
y la de Heras de Santiago, cuya memoria
no entiendo debex borrar en ningun modo, sea nombrando
el referido terreno = Sup^{co} a Vm^{te} se rita asi
entendido para los casos que oyanan por ser tan
bien conforme a Jur^o q^e pido. Vt Vt =

Fco Rubio

respectivos del orxosi ve tenga entendido q^{ta} lo^{ca} con de de
mencia y demay que se ofxerian. Provedor por el Sr. Juan de
Cayo, Alc. ordinario unico de esta P. de Salo^{on}, que lo firmo

a veinte y quatro de septiembre de mil setecientos noventa y ocho

Juan Lo...

Ante mi

Pablo Dominguez
Forzad^o

En el mismo dia hic saber el auto amovido a D^o Juan Rubio,
vecino de la P. de Nafra en su persona. Doise =

Forzad^o

En el mismo dia hic saber el auto amovido a Alonso Somaler^{co},
Suivado, Sr. Sindico grat. y pensionero de esta P. doise =

Forzad^o

En Salvalon otro dia veinte y quatro de septiembre
del mismo año ante el Sr. Alcalde ordinario de presente

Don Alonso Somaler de esta P. de Nafra, y de convegiencia de L^o
amovido, hizo juram^{to} que en su nombre se recibia por Dios y por
señal de cruz, vaso del qual ofrecio de emperra

DELLO QUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exáctamente el cargo de Guarda de la Dehesa de Santa-

go para que le ha nombrado D^{no} Juan Rubio vecino

de la villa de Raza, denunciando á las personas, y pa-

rridos que aprehendiere dañados en su labolado,

y terrenos respectivamente, y acudiendo p^{ra} formalizar

las denuncias á esta A. de R. en modo de lo correspondiente

dentro de los terminos jurisdiccional comprendidos

en la explicada Dehesa. No firmó p^{ra} que manifi-

tesis no aver, y ser de edad de treinta años y

lo hizo sumaria de que doi fe =

Juan Rubio

[Signature]

Dabó Dominguez
Forzab

Nota y Contaminada p^{ra} y don J^{no} Forzab del tello guardado mayor
facilitar testimonio literal de este exped^{to} á D^{no} Juan Rubio.

Rubio. Firmó =

Forzab

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QVINTO.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castil-
la de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jeru-
salem de Navarra, de Granada, de Toledo de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordova, de Concega, de Murcia de
Jaen. Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por
quanto por parte de D.º Fran.º Rubio vecino de la
Villa de Zafra, Provincia de Extremadura se acu-
dio al nuestro Consejo con la Peticion que dice asi:

Peticion? M. P. S.: Fran.º Garcia de Finistrosa en nombre
y virtud de Poder que presento de D.º Francisco
Rubio, vecino de la villa de Zafra, Provincia de
Extremadura ante vuestra Alteza por el recur-
so y en la forma que mas oportuno sea parecer,
y digo: Que ya consta en esta Superioridad que
mi parte, y D.º Cayo Josef Lopez, su comvecino,
solicitaron y obtuvieron Real facultad de poder
cerrar, cercar, y partir, entresi, cierta porcion
de terreno inculto y montuoso, situado en termino
de la villa de Puebla de Reyna, en la misma Pro-
vincia, que pertenecian antes a su comun de
vecinos se concedio a dichos interesados de las sien-
tas condiciones, contrahidas ala mayor utilidad
del Pueblo, y al beneficio del Estado: Y consta tambien
que habiendo comprado el D.º Francisco varias por-
ciones de tierras en suertes separadas, y en

[Handwritten signature]

virtud de las correspondientes Escrituras a algunos vecinos de la misma villa tubo con su Ayuntamiento la solicitud de que, del mismo modo que podia en fuerza de la Real facultad cerrar los terrenos que antes havian sido comunes, pudiese cerrar e incluir tambien los adquiridos de particular dominio. Yaunque es cierto que el Ayuntamiento en el celebrado en ocho de Marzo de mil setecientos noventa y quatro defirió a esta solicitud, lo es tambien haver sido con la presencion de haver de ocurrir a esta superioridad, y obtener Real aprovacion de l referido acuerdo. Con efecto instruido el competente recurso tubo a bien el Consejo en decreto de veinte y uno de Mayo de dicho año, deferir ala aprovacion del Acuerdo de cerramiento expidiendo para llevarle a efecto la correspondiente Real provision en veinte y tres del mismo. Suceediendo virtualmente otro tanto con varios terrenos incultos situados en termino de la villa de Nogales, en la misma Provincia, y que huvieron de concederse a esta parte por el Consejo para su reduccion a cultivo, todo con arreglo al Real decreto de veinte y ocho de Abril de noventa y tres. Pero aspirando el D.^o Francisco Rubio mi parte a ampliar en quanto le es posible el beneficio del estado, aunque a expensas de excidas sumas que lleva invertidas, y piensa invertir en estos objetos, ha procedido tambien ala compra de las suertes y terrargos que constan de los documentos de que haze haciendo merito, y que confinando con el terreno comprado en termino de Nogales estan situadas en el de Salvaleon. El primero de dichos Documentos es el que señala su primer

numero contrahible à dos pedanos de tierra, ambos
de nuebe fanegas pertenecientes al conde de la
villa de Salvaleon y situadas en su termino al
parage que llaman de Sallegos y allanos de Santiago
y para cuiu adquisicion por el D.ⁿ Francisco han pre-
cedido las diligencias de deslinde, tasa, de Perito,
declaracion de no seguirse perjuicio à tercero, amo-
sonamiento, satisfaccion de precio (excusando por
lo mismo la paga de su redito) y Acuerdo de concesion
en propiedad y posesion del citadas terreno para po-
der incorporalle al que en el termino contiguo de
Crogales pertenece al D.ⁿ Francisco segun llebo expuesto.
Otro Documento es señalado con el numero segundo
relativo ala adquisicion de otras doce fanegas de
tierra situadas tambien en termino de Salvaleon,
entre los Arroyos del Moro y pata de la Mora
con setenta y cinco Arboles echos y vechos pre-
vias para adquirirlas las diligencias y requisi-
tos prevenidos en el Real decreto de veinte y ocho
de Abril de noventa y tres que por menor compre-
hende dicho documento en que consta el Acuerdo
de su concesion presentibo de las condiciones de man-
tener viva la mofonera; Cerrar el terreno de pa-
red, y renovarle annualmente; Satisfacer (no a los
quinze años que previene el decreto) sino inconti-
nenti el canon acordado en el, como tambien
otros sesenta y seis reales y seis maravedio de
vellon que al tres por ciento corresponde de redi-
to al capital de Dos mil doscientos cinco reales en
que se taró el Arbolado: y con la circunstancias

[Handwritten signature or mark]



CELLO QUARTO, QVALEN-
 DA MRAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

de hallanarse el D.^{no} Francisco adrogax como otorgó
 a favor de aquellos propios y en veinte y seis de
 Marzo de este la Escritura Censual, que con las
 condiciones ordinarias en las de su clase y de
 mas insertos de que se ha hecho mérito comprende
 el citado testimonio = Otro Documento es el que se-
 ñala el numero tercero contratible ala adquisi-
 cion de tres fanegas de tierra en la Dehesa Bo-
 gal de Salvaleon, con ocho Arboles; en cuyo expe-
 diente se ven tambien practicadas las diligen-
 cias oportunas y que acreditan que el precio
 o capital del terreno importó trescientos reales
 y nueve sus rentas araron de tres por ciento, cuyo
 pago se obligó en forma D.^{no} Francisco como tam-
 bien satisfizo de contado doscientos treinta y
 cinco reales y diez maravedis de vellon en que
 se tasaron los ocho Arboles = Itiascendiendo al
 documento numero quatro resulta del, que de
 otras de estos terrenos pertenecientes al publico
 ha adquirido D.^{no} Francisco por los justos titulos
 ya de compra, y ya de permuta hasta doscientas
 quarenta y seis fanegas y quartillo de tierra en el
 mismo termino de Salvaleon segun mas por menor
 lo acredita dicho documento, que es un testimonio en
 relacion de los veinte titulos de pertenencia del cita



**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Interueno = Tri ultimamente nos contra hemos al docu-
mento que señala el numero quinto, hallamos que con-
tituido el D.^o Francisco Dueño legitimo dueño terrenos
aor del publico como de particulares y hallandose con
la proporción que para hacerlo todo una sola finca
franquea la circunstancia de estar todos los pedanos
otrosos terrenos enseri contiguos y mixturados, aspi-
ro al logro de esta idea y tambien ala de que uniendo
el terreno de Salvaleon al que tiene ya en Nogales
confinante uno con otro se verificase el cerramiento
de todo ello. Aunque es verdad que en quanto al terre-
no publico e inculto franquea facultad de cerrarlo el
mismo Real decreto, como en caso que quedase abierto el
agregado por compras y permutas a particulares se
frustraban o entorpecian los justos fines del mayor
y mejor cultivo y de la mas segura conservacion que
alas fincas franquea el cerramiento. y como aun
ademas en los terrenos de particulares existen al-
gunas porciones y suertes incultas y montuñas y
todas ellas se hallan pobladas de Mata parda y Cha-
parros imposibles de guardarse y adelantarse sin el
cerramiento se propuso D.^o Francisco hacer presen-
te lo expuesto al Ayuntamiento de Salvaleon, y sin
desentenderse del valor que pudiera tener algun an-
bolado comprendido en el terreno del comun de que
pudiera sacar alguna utilidad aquel vecindario, se
reigno o bien al pago de su valor de pronto, o bien

24
atomarlo a censo con arreglo al Real decreto yacitado
y con expresion de ciertas circunstancias, y en forma el
escrito de quince de Junio proximo pasado tubo la so-
licitud de que nombrados Peritos declarasen si el ter-
reno inculto en su mayor parte; poblado de Mata
parda y chaparros incapaces de guiarse quedan-
do avierdo; y en caso de hallar en su comprehension
Arboles utiles correspondientes a Propios los re-
conociesen y tasasen con la claridad correspon-
diente certificando ademas el Escribano con re-
ferencia a los acimientos y cuentas de Propios la
utilidad que resultase adu fondo por el dominio
de dicho Arbolado; y que evacuadas estas diligen-
cias se le concediese al D.^o Francisco la facultad
oportuna o bien de satisfacer el importe que re-
sultase de la tasa, o bien de reconocerle a censo,
permitiendole en qualquiera de los dos casos el
cerramiento del terreno adquirido en termino
de Salsaleon junto y unido en una sola finca
con el que ya le pertenecia y va expuesto en
el de Nogales; cuya gracia se le concediese aunque
fuera con la condicion de ocurrir a que el con-
sejo se sirviese aprobarla, y con efecto adhieren-
do el Ayuntamiento y Junta de Propios en qu-
anto permitan las circunstancias ala solicitud
de D.^o Francisco confixieron de ella traslado al Pro-
curador Sindico General y Personero para que
con direccion de detradio conocido expusiese quan-
to hallase oportuno, como asi lo executó en Diez
y ocho del mismo Junio; adoptando la pretension

30
de D.ⁿ Francisco y aun apoyandola en los fundamentos
de utilidad publica y de analogia alas Reales inten-
ciones que resultan del escrito del Sindico, que aspi-
ro a presencia las Diligencias apetecidas por D.ⁿ
Francisco y que puntualmente se practicaron: sien-
do la primera de ellas la de certificar el escriba-
no de Ayuntamiento con referencia a hacimien-
tos y cuentas de Propias no resultan en ellos utili-
dad alguna con fondo de rebuda de frutos de Bel-
lota del Arzobispado de que se trata, por haverse sus-
tipreciado y vendido anualmente con el partido
que llaman de la Cadera. Y con respecto al recono-
cimiento y tasa por Peñitos resulta de su declaracion
que el terreno comprado por D.ⁿ Francisco es en un
extremo del partido que en aquel termino de valdacion
llaman de la Cadera; que es de la clase de valdio con-
respondiente al ramo de Arbitrios, y en su mayor
parte inculto y fragoso; y que al mismo sitio es
donde D.ⁿ Francisco ha comprado las suertes de dominio
particular, confinante todo con el termino de Nogales
y despues de deslindar menuda y exactamente el
terreno que por los citados titulos pertenece a D.ⁿ Fran-
cisco procedieron al atesa del Arbolado que en el se
halla y contaron asta ciento trece Encinas utiles que
tasaron a mil maravedis cada una importantes to-
das, tres mil veinte y nueve reales y catorce mara-
vedis: otras doscientas sesenta y quatro casi imuti-
les por embesecidas a veinte reales importantes
una suma cinco mil doscientos ochenta reales: otras
doscientas treinta y una que tasaron en tres mil



SELLO DE VARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

trescientos noventa y siete reales y dos maravedis
al respecto de quinientos maravedis cada uno; y
trece Alcornogues útiles que a mil maravedis ca-
da uno importan trescientos ochenta y dos reales y
doce maravedis; y unidas todas quatro partidas
arrienden ala de doce mil ochenta y ocho reales y
veinte y ocho maravedis, contestando que el actual
estado del terreno es el de inculto y fragoso en
su mayor parte: y que el producto que el Arbolado
puede dar al fondo de Arbitrios puede ser el de
un puercio de Bellota en cada año, que arriende con
ella segun costumbre a ciento veinte reales en
los abundantes, y en los escasos ala mitad de dicha
suma, no por que se taxen separados, sino por
que asi lo regulan, como incluidos o que, forman
parte del arriendo de dicho partido de la dadera,
cuyo valor de Arbolado confirmaron tambien
los dos inteligentes que el testimonio cita el uno
como Pador de Parroquia en el discurso de mas
de diez y seis años, y el otro como arrendatario
que ha sido del mismo Arbolado: cuyas Diligencias
esaguadas con citacion del Procurador Sindico
Personero, y entendido por este el informe, que
le estava mandado, manifestó en el su ningun



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Y para en que el Ayuntamiento y Junta de Propios
accediese ala solicitud de D.^o Francisco, en que ni
havia perjuicio alguno del Publico, ni de otros
tercero interesados, y antes bien resultava conve-
nientemente ventajosa al fondo de Arbitrio o
semefante tasa del Arbolado. Y con virtas de todas
estas diligencias recayo el Auto del Ayuntamiento
y Junta de Propios en que con fecha de veinte y dos de
Junio ultimo se refirio ala solicitud de D.^o Fran-
cisco sobre el cerramiento perpetuo del terreno
que citaba su escrito y hera el delindado por
los Peritos al tiempo que cerrase el que le per-
tenecia en el inmediato termino de la villa de
Nogales, previa satisfaccion de costado al Ma-
yordomo de Propios de salvacion de los doce mil
ochenta y ocho reales y veinte y ocho maravedis
principal valor del Arbolado de Encina y Alcorn-
oque citados por los Peritos para imponerlos en
otras fincas a beneficio del fondo mismo y
obligandose D.^o Francisco por escritura publica
y de la aprovacion del Ayuntamiento y Junta ala
satisfaccion al fondo mismo del correspondiente
redito a razon de tres por ciento. confiriendo al
D.^o Francisco la propiedad y posesion del Arbolado

[Handwritten signature]

perpetuamente entendiéndose todo a mayor avunda-
miento sin duda con la circunstancia de haver
se obtener la competente aprobación de esta su-
perioridad, la que en el primer caso solicita-
ria con testimonio literal que se le librasse
de este expediente, y en el segundo con la copia
original de la Escritura en que el mismo se
insertase segun asi resulta del referido acuer-
do, con el que conformándose D.^{no} Francisco eligio
el medio de satisfacer de contado segun asi com-
ta la cantidad de doce mil ochenta y ocho reales
y veinte y ocho maravedis importe del Arbo-
lado, y se verifico la entrega del expediente tes-
timoniado: Siendo como son sus resultados
las de esta solemnemente concedida por
el Ayuntamiento y Junta de Propios de Salva-
leon la suficiencia del Cerramiento de los citados
terrenos para unos a los que D.^{no} Francisco
tiene de iguales clases en el termino inmediato
de Nogales; de cuya idea sobre seguirse ventaja
al fondo de Propios ningun perjuicio se sigue
a tercero: se anima a prometerse que siendo como
es semejante pensamiento analogo y conforme
a las Reales intenciones manifestadas en el ci-
tado Real decreto merecera la aprobación de
esta superioridad y se dexa atener su devido
efecto: a cuyo fin = A vuestra Alteza suplico que
haviendo por presentas el poder y los cinco testi-
monios de que despocho merito y assi en este re-

32
curso, se viva con vista de quanto producen y
despues expuesto de fern a la aprovacion del acuerdo
del Ayuntamiento y Junta de Propios de Salvaleon
de veinte y dos de Junio ultimo comprehendida en
el documento numero cinco y mandada que para
llevar a efecto su contenido y cerramiento de
terreno que en el se concede a mi parte conforme
alas Justificadas intenciones de su Magestad
y del conveso explicadas en su Real decreto, se
expida la Real provision que mas correspond
da; tomándose de ella la razon conbeniente en
la contaduria general de Propios y Arbitrios
para que conste en ella, y demas efectos que
hubiere lugar. segun que asi lo sereno de la
notoria Justificacion y suprema autoridad
del conveso = licenciado D. Gregorio Fabriel Cano
Melendez = Francisco Garcia de finestrada = Del
testimonio presentado con dicha petition es el
siguiente = Pablo Dominguez torrado, escribano
notario de los Reynos Publico del Jurgado y Ayun
tamiento de esta villa de Salvaleon mi domicilio,
doy fe que a petition de D. Francisco Rubio vecino
de la de Zafra se han practicado en dicho Jurgado,
y por ante mi las diligencias del tenor siguiente
D. Francisco Rubio vecino de la villa de Zafra ante
te vndos Señores Justicia y Ayuntamiento como
messa proceda digo: Que estoy poseiendo en el ter
mino de la villa de Nogales, una porcion de ter
reno que por inculco seme concedio por el Real

testim





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

y Supremo Consejo de Castilla, para que lo ve-
diese a cultivo, con arreglo al mandado en el
Real Decreto de veinte y ocho de Abril de noventa
y tres, y al mismo tiempo se me ha concedido
por el Ayuntamiento otra porción de terreno
inculto en este termino, y posteriormente
he adquirido por compraas diferentes suertes
de tierras en el mismo sitio, unidas y conti-
guas al referido terreno inculto con el fin
de formar una sola finca de mayor estension,
pues las suertes adquiridas en el termino
de esta villa forman una linea o demarcacion
que principian en el Arroyo de Bombain, se dirige
ala cumbre de los Altos de Santiago, y via recta
al cuchillan que desciende de los riscos opiedras
de Casellido, siguiendo a estos y caminando
por toda la linea de la para alta, asta venir
al sitio del Mirio de Santiago, que se halla en
la linde del termino de Nogales, y siguiendo
la linea Divisoria y las lindes del terreno incul-
to que se me ha concedido sera a pasar al Mo-
lino de Finageros sito en la dicha Rivera de
Bombain. Para fomentar el cultivo en el ter-
reno que se me ha concedido en el termino de
Nogales he determinado cerrarlo, pues por esta



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

medio se perfeccionarian las labores, se aumentara
el Arbolado y tal vez se podrian proporcionar otros
as producciones de mayor utilidad que son los
fines que movieron a nuestro Sr. Catolico para
conceder el permiso de cerrar perpetuamente
los terrenos incultos que se reduyesen a cul-
tivo pero esta gracia me seria en parte inu-
til si cerrase el terreno inculto que he ad-
quirido en terminos de Vegas y en el dicho
villa y quedase abierto el que le he Agregado
por las compras echas en el de esta villa de
diferentes suertes muchas de ellas incultas
y montuosas y todas pobladas de mata pardi-
y algunos chaparros que no pueden criar
se vino se verifica tambien su cerramien-
to para el qual no puede servir de estorbo el
pertenecer a esta villa o al comun de sus veci-
nos alguna parte de este Arbolado por que
estoy pronto a consentir en que se reconozcan
y tansen los Arboles utiles y a pagar su valor
de contado o a tomarlo a censo con arreglo a lo
prevenido en el citado Real decreto que de-
be ser aplicado a nuestro caso por los poder-
rosos motivos quales son el ser el terreno
inculto la mayor parte del que he comprado
so en el termino desta villa y este contiguo
y agregado al que se me ha concedido en el

de Nogales formando un solo cuerpo y por
tanto Suplico a Vostedes que en vista de lo es-
puesto se sirvan mandar que por peritos se
reconocido el terreno que he comprado en
el termino desta villa y de lo delineado pa-
ra que declarasen inculto la mayor parte
y todo poblado de mata parda y de algunos
chapanos que no pueden guiarre sino se
cierra, y que en el caso de que se hallen en el
algunos Arboles utiles cuya propiedad co-
rresponda a los propios que por los mismos
peritos se reconocan y se tasan con toda cla-
ridad y distincion: Que el presente escribano
certifique con arreglo a los acimientos ocuen-
tas de propios, que utilidad les resulte a su
fondo por la propiedad de dicho Arbolado
y que enaguado todo se me conceda facult-
dad para que pueda satisfacer el importe que
resulte de la tasacion o imponerlo a censo:
y que se me conceda licencia para poder
cortar perpetuamente dicho terreno de mer-
cado junto con el de Nogales aunque esta
gracia se me conceda con la condicion de la
aprovacion del consejo, para lo qual se
medara testimonio de todo lo que se obra-
re pues es conforme a Justicia que pido fa-
zando lo necesario y para D. Francisco Ru-
bio = En la villa de Salsaleon a quince de Junio
de mil setecientos noventa y ocho los señores
Justicia Ayuntamiento y Junta de propios
della, haciendo virto el anterior pedimento

Auto?

congregados en su sala consistorial con la solem-
nidad de su estilo: digeron: que para acordar
en su favor lo que sea mas conforme a bene-
ficio comun fondo de Arbitrios a que pertene-
cen los Arbitros contenidos en el texeno de
que retrata y mejor cumplimiento de las
dichas disposiciones devian de conferir y confi-
racion traslado al procurador Sindico gene-
ral y personero desta villa para que con
direccion de letrado conocido exponga lo que esti-
me conveniente adichos fines, y firmaron y
senalaron como acostumbra los citados Sena-
les de que yo el excoano doy fe = Francisco
Martin Gago = Blas Gonzales = Ramon More-
no = Señal de + Cruz de Juan Dominguez Sal-
van Regidon = Señal de + de Juan Roman Regi-
don = Señal de + de Francisco Candelario Diputado
Señal de + de Francisco Chinarro Diputado = Si-
mon Garcia tercero = Señal de + de Pedro Her-
nandez morales Diputado del comun Anterior

Notifico Pablo Dominguez torrado = En el mismo dia
hize saber el auto anterior a Alonso Gonzales

Señal Dicho procurador sindico general y personero
de esta villa en su persona doy fe = Torrado =

Otra luego notifiqué igualmente a D.º Francisco Ru-
bio vecino de la villa de Zafra estando en esta
en su persona doy fe = Torrado = Alonso Gonzales

Redim todos los dichos sindico procurador general y per-
sonero del comun publico y Ayuntamiento desta
villa en el expediente de instancia de D.º Francisco



SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Nuestro vecino y labrador del de Tafua sobre pre-
tender licencia para cerrar perpetuamente por
ción de terreno que ha comprado en este termino
y deslindada como contiguo a otro ~~terreno~~ concedido
por el Real y Supremo Consejo de Castilla en la
de Nogales confinante a el de particulares y
otro tambien inculto concedido por este Ayun-
tamiento con el fin de formar una sola fin-
ca de mayor extension todo con aprobacion del
consejo para lo que solicita la exauacion
de ciertas cosas de lo que se me ha conferido tratar
para que exponga en su valor lo que conenga
a beneficio de la causa publica, ante ustedes como
mejor proceda y en derecho lugar haya digo: Que
la pretension de D. Francisco Rubio es util a la
causa comun, y fondo de Propios y Arbitrios:
acerto por apoiarve el Arraamiento en el Real
decreto veinte y ocho de Abril de mil setecientos
noventa y tres, y Real Cedula que a su conve-
nencia que expresamente lo ordenan, quan-
do los terrenos incultos pertenecen en su suelo
a particulares, y el Arbolado, y su fruto a los
Propios de los respectivos pueblos, y los Dueños
particulares apetecen el Arbolado, y su fruto
en propiedad satisfaciendola por justa tasacion
o recibendola en enfiteusio, y aquella porque lim-
piando y desbrozando el terreno desta villa



SELLSO VARTO, QV. AREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL. SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Tari tambien el otro dho de Nogales, certara a los ex-
cinos el dño que reciben en sus ganados por los
Animales noivos que en su actual estado se abien
gan en la espesura del monte caso deerte termino
fines a que se dirigen las tales intenciones para
fomento de la causa publica o comun y de los casa-
llos en particular, y para el efecto de ser inculto la
mayor parte del terreno adquirido por don Juan de
Nubio en este termino parece que conviene en idea
cabal para la concesion del cerramiento, y su apro-
vacion por el Real Consejo, que por los peritos gene-
rales de Parroquia se reconozcan y cuenten los An-
boles y depongan con separacion de clases, y segun
su actual estado, el numero de Encinas utiles y el
de inutiles y asi por lo respectivo a los Alcornoces
con tal que dichos Peritos den razon de propia ciencia
y erta sea especificativa de este Abolado, de su
predicho actual estado. Que estos mismos peritos y
tambien aquellas personas que se ertimen de mejor
conocimiento y practica declaren del producido an-
nual deerte Abolado en favor de los propios y de
ditorios, como discurso falase documento a que
pueda referirse el Escrivano para certificar como
sepide en este particular por indicado D^o Juan
cino Nubio en su instancia a causa de haverse ta-
sado y vendido siempre por esta villa el memorado
Abolado con el partido de la dñera de que es
y conocido vulgarmente el sitio que ocupa

por el puntal i Axamaderos de Sallegos. I con tal
que esta Justificacion y demas Diligencias hayan
de ser precisamente con mi citacion e inteligencia
por si en suprogreso o fin tubiere que exponer, co-
mo lo protesto ael mesor cumplimiento de las es-
trechas relaciones de mi cargo haciendovle a los
Peritos el mas serio para que cumplan con el ruego.
pues en convenia las resultas con lo expuesto, y
hacen D.ⁿ Francisco Rubio, como enuncia otros plan-
tos de Olivan, villa o huerta, que le faculta la
Real cedula quinza de Julio de mil setecientos no-
venta y ocho, es de acceder a su solicitud como
muy Beneficiosa ala causa publica y al fondo de
de propios y Arbitrios por lo qual. A unades su-
plico se sirvan acordar como en este se contiene que
repite en Justicia, que pido para y para ello &c.

Acuerdo de donciado D.ⁿ Manuel Josef Dominguez. Alonso
Pusado Martinez. Visto el Anterior escrito por
los señores Justicia Regimiento y Junta de Propios
y Arbitrios de esta villa Dixerun: Que con atencion
a quanto en el se expone por el procurador sin-
dico general y personero de su comun, devian
acordar y acordaron se haga saber a los peritos
generales de Parroquia de ella procedan inmedia-
tamente ael cuento de Arboles utiles, e inutilis
que comprenda el terreno que D.ⁿ Francisco Rubio
vecino de la villa de Rafra, ha comprado en el ter-
mino de esta compareciendo a declarar ante el
señor Alcalde unido de ella al presente, y que pre-
sida este acto, su valor jurto, sobre cuya diligencia
se les recomienda por este Ayuntamiento el mas
puntual desempeño que exige su obligacion. Para

el mas serio y estrecho encargo, con tal que tambien
 manifierten en dicha declaracion el estado actual
 del referido terreno. Que con precedencia a esto se
 certifique por el infrascripto Ecrivano, teniendo
 ala vista los nacimientos o cuentas de propios,
 el producto del mismo Arbolado en cada un año
 a favor del Ramo de Arbitrios a que pertenece
 y faltando documentos en que conste sea extensiva
 la prevenida declaracion de los peritos a este par-
 ticular y se reciba por el explicatedo Señor Alcal-
 de competente Justificacion por medio de las
 demas Personas de proximidad y pericia en el caso
 que estimare conveniente. Y toda executado pre-
 via citacion e inteligencia del expresado Procurador
 Sindico, conformando este, con posteridad quan-
 to le ocurra en su favor, se vuelva ael Ayunta-
 miento este expediente para acordar lo que juzga-
 re devida, y firmaron y señalaron los individuos
 que lo componen con los de dicha Junta en salva-
 leon y Junio Diez y ocho de mil setecientos noven-
 ta y ocho de que yo el escribano doy fe = Francisco
 Martin Pazo = Blas Gonzales = Ramon Moreno =
 Señal de + de Juan Dominguez Salcan Regidor =
 Señal de + de Juan Roman Varidon = Señal de +
 de Francisco Candalaria Diputado = Señal de +
 Francisco Chirarras Diputado Simon Garcia
 tercero = Señal de Pedro Hernandez Morales Di-
 putado del comun = Antemio Pablo Dominguez
 forrado = En el propio dia Notifique el acuerdo
 anterior y cite como previene a Alonso Parrales
 Procurador Sindico general y persona

Dr.



SELLO QUARTO. QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

de esta villa en su Persona doy fe Torrado= Sin
 Aya diferir tiempo Notifique dicho antecedente
 acuerdo a D.^o Francisco Rubio vecino de la villa
 de Rápita residente por ahora en esta en su Per-
 sona doy fe= Torrado= Encumplimiento de lo
 prevenido en el acuerdo que antecede yo el
 Certif. Yo prevenido en el acuerdo que antecede yo el
 infrascripto escribano Real del publico Fun-
 gado, y Ayuntamiento de esta villa de Salvaleon
 Certifico que en los Hacimientos y cuentas de
 relacion a los Caudales de Propios y Arbitrios
 de ella que existen en mi oficio y he reconocido
 no consta el valor que en los años anterio-
 res haia producido el fruto de bellota del Ar-
 bolado contenido en el terreno de que trata
 los dos documentos escritos precedentes por
 resultar haverse justipreciado, y vendido an-
 nualmente con el partido de la aduana respec-
 tivo al ramo de Arbitrios de que es parte
 en uno de sus extremos y para credito remi-
 tiendome como necesario a dichos documentos
 firmo la presente en Salvaleon y Junio Diez
 y ocho de mil setecientos noventa y ocho. Pa-
 blo Dominguez Torrado= En el mismo dia hi-
 ce saber el acuerdo que precede y demas con-
 respondiente a Diego Gomez de la Mata, y Alon-
 so Bonites Salas vecinos de esta villa, y tasa-
 dores nombrados por los veinte y quatro elec-
 tores de esta Parroquia en su Persona doy fe=



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Declar. delos Per. Juanes. En la villa de Salvaleon a veinte y uno de Junio de mil setecientos noventa y ocho. Ante el Señor Francisco Martin Pazo Alcalde ordinario de ella parecieron Diego Gomez de la Mata, y Alonso Benites Salas, sacadores nombrados por los veinte y quatro electores de su Parroquia, y dijeron que en cumplimiento del Acuerdo consistorial que seles intimo en diez y ocho del corriente, y teniendo presente para su fiel Desempeño el Juramento que hicieron quando aceptaron el cargo de tales peritos, y repiten necesario siendo en este acto. Como tambien el serio y estrecho encargo que seles hizo por dicho acuerdo, pasaron al sitio de Sallegos de esta Jurisdiccion que es un extremo del Partido de la aduera de naturalera valdio, correspondiente ael fondo, o ramo de Arbitrios de esta villa; y habiendo reconocido el pedano de terreno la mayor parte de el inculto y fragoso, que al mismo sitio ha comprado D.ⁿ Francisco Rubio, vecino de la de Lajua a diferentes particulares de esta, cuyo destino es, desde el termino de la inmediata Nogales, donde dicen el viso de Santiago, via recta acia poniente asta llegar al cuchillar, o crumbre de Sallegos, esta abaxo ael Arroyo de Barcellido, y corriendo este su aun corno, o dona donde se halla una masada

de Ganado de Verda junto a una mata grande y
negra, desde la qual continua derechamente a
buscar la linde de la Dehesa Real de esta pro-
pia Villa que es confinante por aquel paraje
a el terreno inculto que goza el referido D.
Francisco Rubio en termino de la expresada de
Nogales = Reconocieron y contaron con la ma-
yor exactitud, y profundidad los Arboles de En-
cina, y algunos pocos Alcornogues que com-
prende el espuesto pedazo de terreno en esta
forma: Ciento trece Encinas utiles que gra-
duan al respecto de mil maravedis cada una,
y hacen tres mil veinte y nueve reales y cator-
ce maravedis = Doscientas sesenta y quatro
Encinas arruinadas en parte por embeseci-
das a causa del ningun beneficio de su suelo,
mediante su naturaleza inculto que conside-
ran a raron de veinte reales cada una, e im-
portan cinco mil doscientos y ochenta reales.
Doscientas treinta y una medias Encinas con
proporcion a quinientos maravedis cada una
que atienden a tres mil trescientos noventa
y siete reales y dos maravedis = y trece Alcor-
nogues utiles a mil maravedis cada uno que
componen trescientos ochenta y dos reales y doce
maravedis = y unidas todas quatro partidas,
suman la cantidad de doce mil ochenta y
ocho reales con veinte y ocho maravedis de
vellon salvo honor. Pues el valor principal
que daran al Arbolado contenido en el dicho
pedazo de terreno, en su actual estado es el referi-

do de inculto y frágoso en su mayor parte; pareciendole que el producto anual del propio Arbolado a favor del fondo de Arbitrios de esta villa a que pertenece, puede ser el de un pueno de vellota que arriende en ella, conforme a la costumbre a ciento veinte reales de vellon, esto es, en años abundantes, pues en los escasos produciria solo la mitad segun ha sucedido en algunos, que los arrendatarios del citado partido de la aduana, han vendido a otras Personas el fruto de dicho Arbolado o motivo de no reales, facil su aprovechamiento por lo distante, en las explicadas respectivas cantidades de ciento veinte reales en unos años, y la mitad en otros, y en esta disposicion, espues con cumplido por su parte el citado acuerdo con virtualidad, y desempeñado su cargo en quanto alcanza su inteligencia, y asegurando lo asi en toda observancia de dicho su Juramento, firman con su merced, manifestando ser de edad el primero de cinquenta años, y el segundo de treinta y siete, de que yo el escribano doy fe. Francisco Martin Pazo = Diego Gomez de la Mata = Alonso Benites Salas = Antemi Pablo Dominguez Torrado

En Salvacon dia mes y año referidos. Ante el señor unico Alcalde ordinario de esta villa parecio en virtud de recado de su ministro, Pedro Hernandez de la Cruz vecino de ella, del qual recibio Juramento que hizo a Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho y cargo del oficio de escribano



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y
siendolo en razon del producto annual del Abolo-
lado contenido en el taxeno de dicho cerramiento
retrata a favor de esta villa Dixo: Fue con el moti-
vo de haver obtenido por mas tiempo de diez y
seis años el cargo de taxador general de Parro-
quia de ella, sabe y le consta que el producto de
dicho Abolado en su fruto de Bellota es el de
ciento veinte reales de vellon en años abun-
dantes, y en los escassos, la mitad, o poco mas, y
pues aunque por ser parte del partido de la
Ladera, no se regula con separacion, considera
segun el todo deste podra ser su rendimiento el
referido: Ten efecto asi ha solido venderse en
algunos años por los arrendatarios del mismo Par-
tido a causa de no serles facil su disfrute por
lo extraviado. Fue es quanto decir puede y la
verdad a dexa cargo de su Juramento en que se afirma
y ratifico y firmo con su merced, manifestando
ser de edad de sesenta y siete años de que doy
fe = Francisco Martin Pazo = Pedro Hernandez
de la Cortecha = Ante mi. Pablo Dominguez tor-
rado = En dicha villa dia mes y año mencionado.
Juan Parria Tercero = Do ante su merced parecio en fuerza de recado
de su ministro Juan Parria Tercero, desta ve-
cindad del qual recibio Juramento que hizo a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Dios y auna Cruz segun derecho y ser cargo de el oficio
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
siendolo con objeto a inquirir el valor que produce an-
ualmente el fondo publico el Arbolado de cuiu com-
pra se trata Dicho: Que en uno de los años anteriores,
desde el de noventa en adelante, a provecho con su
ganado de la rinda el fruto de Bellota de dicho Arbolado con-
necido por el puntal, o Arxamadero de Sallegos y por
su importe satisfizo a Felix Dominguez Torrado su
consecino que se lo vendio qual arrendatario del
Partido de la dadera rigne pertenece el mismo Arbo-
lado, Ciento veinte reales de vellon valor de su puer-
co de Bellota. y esta misma cantidad ha oido decir
haver pagado otros que lo han disfrutado en igual
forma y aun en años exesos de Bellota ha oido
tambien decir que ha valido solamente medio puer-
co que son sesenta reales, y que es quanto decir pue-
de y la verdad a descargo de su Juramento en que se

afirmo, y ratifico, y firmo con su merced esperando
de ser de edad de treinta años de que soy Fe-
lixo Martin Pajo= Juan Carria tercero= Antemi-
Pablo Dominguez Torrado= Como Procurador y Indico
y general y por oneros de esta villa he reconocido lo
anteriormente obrado con mi citacion e intelligen-
cia y reservando el informe que en su raxon seme

ordena, deuo manifestar, no se me ofrece topars
alguno en que por este Ayuntamiento y Junta
de Propios se acceda a la pretension de D.^o Fran-
cisco Rubio vecino de la villa de Zafra mediante
que sobre no inferirse en el punto perjuicio a l
comun de vecinos de esta villa ni otro tercero
interesado, considero ventajosa en gran mane-
ra a su fondo publico, la tasacion que resulta
del Arbitrio contenido en el terreno que interin
cerca respecto las anteriores producciones del
mismo al propio fondo. Salvacion y Junio vein-
te y uno de mil setecientos noventa y ocho Alonso
Serrales Quisals = Por ante mi = Pablo Domin-

Ayer 201 quer torrado = En la villa de Salvacion a veinte
y dos de Junio de mil setecientos noventa y ocho,
los Señores Justicia y Ayuntamiento con la Junta de
Propios, y Arbitrios de ella, congregados consis-
tialmente, como lo tienen de costumbre, hicieron
lo obrado en este expediente, y en su inteligencia
de lo expuesto e informado por el procurador sin-
dico general y Personero de su comun Dixeron =
Que con atencion a lo que de todo resulta concedian
y concedieron, a D.^o Francisco Rubio, vecino de la
villa de Zafra la licencia y permiso que solicita
para poder cerrar perpetuamente el pedano de
terreno de este termino que su escrito manifiesta,
y deslindan los Peritos generales en su precedente
declaracion al tiempo que lo practique del contiguo
e inculto que posehe en el de la inmediata de Vogal-
les. y satisfaciendo de contado en poder del Mayor do-
no Depositario de Caudales publicos de esta la Cantidad

de doce mil ochenta ochenta y ocho reales con veintidós
y ocho maravedis de vellón, principal valor del
Arbolado de Encina, y Alcornoque en la forma
que dichos Reitos expresan en su citada declara-
cion, para imponerla en otras fincas a beneficio
del fondo de Arbitrios a que pertenece; obligando-
se por escritura quarentigia, y de la aprobacion
de este Ayuntamiento y Junta a satisfacer al pro-
pio fondo los réditos correspondientes a razón de
tres por ciento del mencionado principal valor,
conferian y confirieron a favor del expresado D.
Francisco Rubio la propiedad y usufruto del referen-
do Arbolado perpetuamente. Entendiéndose todo con
la precisa circunstancia de que haya de obtener com-
petente aprobacion de su Magestad y señores de su
Supremo Consejo de Castilla, que solicitara en el pri-
mero caso, con testimonio literal que se le diera
de este expediente, y en el segundo con la copia origi-
nal de dicha escritura en que se inventara el
mismo. Asi lo acordaron, firmaron y señalaron
como acostumbra los expresados señores de que
yo el escribano D. Josef Francisco Martin Gago =
B. Blas Fontales = Ramon Moreno = Señal de + de
Juan Dominguez Salvan = Regidor = Señal de + de
Juan Roman Mexidor = Señal de + de Francisco
Candelario Diputado = Señal de + de Francisco Chi-
narro Diputado = Simon Garcia tercero = Señal de + de
Hernandez Morales Diputado del comun = Ante



Quatre maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y OCHO.

Notif. En el día de San Pablo Dominguer Compan En el mismo día ceencia y pago hizo saber el Acuerdo que antecede a Alonso Gonzales Guisado Procurador Sindico de esta villa en su Persona doy fe = Torrado = luego notifiqué otra igualmente a D.^o Francisco Rubio vecino de la villa de Zafra en su Persona doy fe = Torrado = En Salvaleon dicho día veinte y dos de Junio de mil setecientos noventa y ocho. Ante el señor unico Alcalde ordinario de esta villa, parecio D.^o Francisco Rubio, vecino de la de Zafra, y a consecuencia del antecedente acuerdo hizo entrega de la cantidad de doce mil ochenta y ocho reales con veinte y ocho maravedis de vellon la qual recoso en el acto, conforme al mismo acuerdo Juan Perez Dorado, Mayordomo Depositario de los Caudales de Propios, y Arbitrios de esta villa quedando asi satisfecho el principal valor del Arbitrio que enuncia el repetido acuerdo y expresa la precedente declaracion, de los Peritos generales de Parroquia; y dicho Mayordomo obligado a la devolucion y entrega de la explicada suma siempre que con decetividad se ordenare. Y para que asi conste, firma su Merced con los referidos de que doy fe = Francisco Martin Pago = Francisco Rubio = Juan Perez Dorado = Pablo Dominguer Torrado = segun que literalmente



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL, SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Consta en las mismas, que originales obran por
ahora en mi oficio a que me refiero. Y en cum-
plimiento de lo dispuesto en el último acuerdo,
signo y firmo el presente en Salvacon y Junio
veinte y dos de mil setecientos Noventa y ocho.
Lugar del signo = Pablo Dominguez Torrado =
Visto por los señores con esso el referido pedi-
mento y testimonio con lo espuesto por el nuestro
Fiscal por auto que proveieron en tres del corriente
se acordó expedir esta nuestra carta. Por la qual
queremos y mandamos se observe y guarde el
acuerdo que va inserto, celebrado por el Ayun-
tamiento, y Junta de Propios de la villa de Salva-
con en veinte y dos de Junio pasado de este año
ante el escrivano Pablo Dominguez Torrado,
y las Justicias y personas a quien tocare su
obediencia le cumplan y den para ello las or-
denes y providencias que tuvieren por conve-
nientes. Fue así es nuestra voluntad. De esta
nuestra carta se hade tomar la razon en la
Contaduria general de Propios y Arbitrios del
Reyno para que en ella conste. Dada en Madrid

adore de septiembre de mil setecientos noventa
y ocho = El conde de Espelleta = D.^{no} Bernardo Diega =
El conde de Pinax = El conde de ^{no} Illa = D.^{no} Andres Jun
ra = D.^{no} Josef Page ^{no} Jefe de Camara
del Rey nuestro Senor la here escribix por su
mandado con acuerdo de los de su Consejo = Regis-
trada = D.^{no} Josef Alegre = Teniente Canciller mayor
D.^{no} Josef Alegre = D.^{no} Francisco Rubis, vecino de la
villa de Zafra ante v. en la forma que mas haya
lugar digo: que con los testimonios que se men-
tionan por este Jugado de las diligen-
cias practicadas en el, anni solicitado, y demas
documentos de relacion a el terreno, y titulado
que he adquirido en el termino Jurisdiccional
de esta villa de aqui a el Supremo Consejo de
Castilla por el vicario que estime oportuno,
y con vista de todo su malterable Justificacion
se ha servido expedir a mi favor el Real
Despacho que acompaño, y con que requiero
a v. para que en su obediencia, y cumplimen-
to, tenga a bien mandar se guarde en todas sus
partes, y que por persona alguna de esta pobla-
cion, ni extrana, se me impida el libre uso, y ap-
rovechamiento porisatibo de dicho terreno, y titula-
do las penas que establece la Real Instruccion
dada de Diciembre de mil setecientos quarenta y
ocho, y demas que v. conceptue suficientes en
obsequio, y mejor cumplimiento, de lo resuelto por la
superioridad. del Consejo, y del acuerdo consistorial

42

por esta villa a que se refiere admitiendo para esto
las demarcaciones que se ejecuten, conforme a derecho
por el guarda que he de colocar en el espaldado ter-
reno para lo qual y en el interin le hago construir
en pared de Piedra se asive su linde fijando en
ella ytos de tamaño regular por los Peritos genera-
les de Paraguria de este comun con citacion de su Pro-
curador Sindico, y que evacuados y estampados en
libro capitular de acuerdos coniente testimonio a
la letra de mencionados Real despacho, este Pedi-
mento, y quanto a su virtud se otreare seme en-
treque aquel, y diligencias originales, que para
lo espuesto se practiquen: acuyo fin = Suplico as-
seseña asi mandarlo por ser Justicia que pide
protesta lo necesario, y para todo forme el escrito que
mas se adegue alas circunstancias del caso y Jurado
Francisco Rubio =

Autoz Por presentado y oista la Real Provision que espresa
del supremo Consejo de Castilla dize su merced que
la obediencia y obediencia con el respeto devido y cere-
monia de estilo y en su cumplimiento y conformi-
dad a lo que para el mismo se pretende por D.
Francisco Rubio vecino de la villa de Tafra en
su anterior escrito se observe y guarde el acuen-
do celebrado por el Ayuntamiento y Junta de
propios desta, en veinte y dos de Junio pasado
de este año ante el infrascripto escribano
que consta inserto en dicha Real Provision sin
que se queixante de modo alguno por las Justicias
cras y personas a quien toca su obediencia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

bajo los apertamientos que fueren mas pro-
pios de la buena administracion de Justicia
y arreglados al v.uelto por el Supremo
Consejo: Y desde luego se proceda a deslindar
el terreno de que hace merito el Real Des-
pacho en este termino por los peritos ge-
nerales de Parroquia y precida asistencia
del Procurador Sindico General y Personero
del Comun quienes acompañados de este
compareceran a declarar la evacuacion
de esta Diligencia que practicaran bajo
el Juramento que hicieron al ingreso de
su Cargo. Y si executado se publicara en
el sitio acostumbrado por el p.ion de este
Consejo lo correspondiente para que edicho
D.ⁿ Francisco Rubio le sea guardado el d.cho
uso y privativo a provechamiento del re-
reño y Abolado contenidos en la Real Pro-
vision prevenida el que no lo hiziere que se le
exifiran las penas, por lo respectivo al
primero, que establece la ordenanza muni-
cipal de esta villa y sus acuerdos consisto-
riales para otros sitios acotados y prohibi-
dos de su termino; Y por lo que hace al segundo



BELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

de las que señala la Real instrucción de Montes, y
ordenes posteriores de la materia, á cuyo fin
seran admitidas las denuncias que segun dere-
cho, se pudiesen por el guarda, ó guardas encar-
gados por el capricado D.^o Francisco, de la custodia
del referido terreno y Arbolado, en su estado
actual, y con pertenencia un cerco, y pared que
se le faculta construir: y para que dello conste,
en esta villa, y que su fondo de Propios, y Arbi-
trios, y sus mayordomos puedan percibir los
intereses que por semejante razon, dese tribu-
tar. El repetido D.^o Francisco Rubio, se estampo
ra literal testimonio de la Real Provision, Pe-
dimento citado, esta Providencia, y quanto en su
virtud se oviere en el libro capitular de
acuerdos corriente, devolviendose sucesivamente
aquella, y diligencias originales con continua-
cion al propio D.^o Francisco para guarda de su
derecho como lo solicita. El señor Francisco Man-
rín Págo Alcalde ordinario unico al presente
de esta villa de Badajoz lo proveyo y firmo a
veinte y dos de septiembre de mil setecientos no-
venta y ocho. Francisco Martin Págo = Antemi-
ablo Dominguez torrado.

Notif. En el mismo dia fue sacado el auto anterior a
D. Francisco Rubio vecino de la villa de Rofia en
su persona doy fe = Ferrado

Citacion luego cite con intimacion literal de la Real Pro-
vision, Pedimento y providencia anteriores a Alon-
so Ferrado Ferrado Procurador Abogado general
y Personero desta villa de que manifesto que
dar inteligenciado doy fe = Ferrado

Notific. En el propio dia notifiqué lo correspondiente
a Diego Ferrado de la Mata, y Alonso Benites Sa-
las vecinos desta villa y Peritos Generales de
la Parroquia en sus Personas doy fe = Ferrado

Deslinde En la villa de Salvaleon a veinte y quatro de
septiembre de mil setecientos noventa y ocho,
ante el Señor Francisco Martin Sago Alcalde
de ordinario unico al presente de ella pare-
cieron Diego Ferrado de la Mata, y Alonso Beni-
tes Salas sus domiciliarios y Peritos nom-
brados por los veinte y quatro electores de Pa-
rroquia y difesion que en cumplimiento de la
providencia que se les intimó el dia de ante
havia veinte y dos y bajo el Juramento que
hicieron al tiempo que aceptaron su cargo
y tales que viteran en este acto necesario
siendo procedieron a reconocer el deslinde
(de que poseian anterior conocimiento) del
terreno adquirido en esta Jurisdiccion por
D. Francisco Rubio vecino de la villa de Rofia,
y fixar en la linde divisoria de los varios
puntos que comprehende diferentes hitos, o
mosones. Todo con asistencia de Alonso

Donales Curado Procurador Sindico General
y portonero desta Citada Villa; Cuya Diligen-
cia explicada en el modo mas claro y per-
ceptible que les permite su capacidad es a
veces. En primero lugar hizieron formar un
Mojon de Piedras junto al Arroyo, y Pared
de la Cerca de Moncalido, frontero ala erqui-
na ofin desta, en la parte de Arriba. Suces-
ivamente y caminando via recta acia el
Sur, y Arroyo que titulan del Moro se con-
tubo tambien de Piedras otro Mojon a dis-
tancia de ciento quarenta pasos. Y continuan-
do el propio rumbo se hizo otro ala de cien
Pasos, otro ala misma, otro ala de ciento y
veinte, y otro ala de ciento inmediato al ex-
presado Arroyo del Moro; desde cuyo hito, de
Piedras como los anteriores sigue linea recta
el declive aduecar la linde y mojonera del
termino Jurisdiccional desta Villa y del de
Nogales y continua esta adelante; y llegando
al sitio de las Cavalletas dando vista al Ar-
royo nombrado de los dinos, y de otro modo, a
que menos propio Muxera de Bombain se
deca la mojonera de las dos Jurisdicciones
ala mano izquierda, o acia Naciente, y se otro
mojon de Piedras junto a una Encina
siguiendo derechamente abuxan el citado

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Axroyo se practico otro a distancia de Noventa
paos con inmediacion a una Encina. Otro
ala de ciento al frente de unas Piedras gra-
des, otro ala de oriente sobre unas Piedras
firmes onacidrias, y otro ala de setenta
paos en la margen del referido Axroyo
delos Arroyos, o riberas de Bombaini; Trave-
sando esta siguiendo el rumbo via recta
enfrandose en el termino valdico de esta
villa hizieron con exuia otro mojon a
distancia de Treinta y ocho paos en
la umbria que forman los llanos de San-
tiago mirando adicho Axroyo o riberas
y continuando el deslinde derechamente
se practico otro mojon a los noventa y
cinco paos junto a una mata parada
Otro a los ciento diez y seis en la parte
de arriba de una mata grande, y negra
de Encina poco distante de una masada
arruinada de arroyos que cae dentro de el
terreno deslindeado. Otro a los sesenta. Otro
a ciento oriente y cinco mirando y descen-
diendo por los llanos de Santiago a el



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Arroyo de Barbellido: Otro travesando este
a ciento noventa y tres en la cuesta de Sallegos
susiendo netamente ad cuchillas y siguiendo
este adelante reformo otro Mofon a ciento
Dier pasos junto a unas piedras grandes
Otros a doscientos cinco sobre otras piedras
otro a ciento setenta y siete tambien sobre
Piedras= otro a doscientos Dier, otro a tres
cientos setenta y seis junto ael Miso a los
que vulgarmenre nombran del Judio, otro
a ciento cinquenta, en una colada que forma
el cuchillar de Piedras; otro a ciento ochenta
en otra colada que hacen las mismas: otros
adoseientos cinquenta pasos en derecho del
propio cuchillar: y otro a los quatro cientos
en la dinda de la Cañada de Mademantes,
por la qual descendiendo a buscar el termino
no de Nogales cara aentre Naciente y
Orite ba quedando a la mano y izquierda
entre la citada linde de la Cañada, y el
cuchillar de Piedras referido el terreno
destinado: Ta distancia de mil y quinientos p.
con corta diferencia se halla el Mofon del
termino de Nogales y el de esta villa q. in.

87.

se tambien ala explicada Cañada de tras-
humantes y pasada esta linde de los termi-
nos de las dos villas da principio el terreno
no inculto que ha limpiado y pertenece
al expresado D.ⁿ Francisco Rubio en el
de la expresada de Nogales. En cuya dis-
posicion manifestaron haver concluido
esta diligencia que aseguran haver pra-
ticado bien y fielmente y bajo de su usa-
mento y firmaron con su merced, y dicho
sindico que lo ejecuta por su asistencia
ala misma exponiendo sea mayor es de
veintea y cinco años de que doyfe = Fran-
cisco Martin Pago = Diego Gomez de la Mata =
Alonso Benites Salas = Alonso Brzales
Quicada = Antemi = Pablo Dominguez Con-
rado

Publico En el mismo dia estando alas puertas de
las Casas Conistoriales de esta villa se
publico por el pregonero de su Consejo lo
correspondiente de lo dispuesto en el auto
anterior en orden a que se guarde a D.ⁿ
Francisco Rubio vecino de la de Huelva el
terreno y Arbolado de que trata la real
Provision que va por Caxera y firme =
Conrado

Lo mismo corresponde literalmente con sus
originales que obran por ahora en mi poder
para su entrega al interesado D.ⁿ Francisco
Rubio a que me refiero y cumplimiento de lo

mandado anteriormente, yo Pablo Dominguez
Jornado Escriuano Notario de los Reynos, Pu-
blis de Jurgado y Ayuntamiento desta Villa
de Valdeleon mi Domicilio, signo y firmo el
presente en veinte fijas otiles que haure
de incorporar ad dicho Capitulo de acuerdo
corriente a veinte y cinco de Septiembre de
mil setecientos noventa y ocho = Enmendado a
xl = M = huc = inculto = Lascie = Vale



Pablo Dominguez
Jornado
Escriuano

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, O VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

[Faint handwritten text and signatures, including a large flourish and a circular seal]



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICENTOS NOVENTA Y OCHO.

Acuerdo de la villa de Salvaterra a quince de octubre de mil setecientos noventa y ocho: los señores Teniente y Regente y Procurador de ella. Tuvieron en su sala comunal como lo tienen acostumbrado para votar y conferir las cosas tocantes al bien común. Dixerón que hallándose en puerta para el día en la actual memoria de la Dhera Real de esta villa, se ha de preveer siguiendo la práctica antigua, y ocurriendo a la razón de necesidad señalar terreno para el Censo Anual de Vacos de esta villa y en su ejecución acordaron elegir como eligieron de este año para dicho fin el pedazo de terreno valdío de esta villa que lo ha sido con igual objeto en otras ocasiones como la hinda de la misma Dhera Real entre el Arroyo de la Cruz y de la cañada y heredad que está de la parte de allí de la villa nombrada la cañada, si entrare en la vereda que llaman del Arroyo lobrero, y sigue vía recta a la majada de Diego Torres, era de Juan Rebollo, hacia el Arroyo de Carwellis, y en arriada aburca el regato del Arbuhe desde cuyo derribe hacia el arroyo que llaman de los Vinos y divide este terreno de la Dhera Real que está señalada, el qual, se guarda por los Censos de esta villa expedidos de este común, conforme a lo de antes, habiéndose a su notorio por el peón publico en la parte acostumbrada: y pues el mismo se tiene a cargo

Prorroga del cuerno de oro deere termino, no es
 barate cubier el pago de la contribucion de
 uenitio, repaiva a la no pro^{no} amexio que
 seplio por este ayuntamiento, acordaron au^{no} mi-
 mo letasen de aduiego por lo que se gualen de
 quia de esta villa comenidav encho pedau de
 terreno y por el precio que venite, y sepluara de
 completo de la contribucion de de remicion
 llebando cuenta y razón, se consieran para su
 disfrute la inmediata miernada de la cabana
 de san trahum. de d. Exera Figueroa, conforme
 a lo escuicard por la misma comenida villa, todo
 en virtud deene auer de afirmas y señalan
 como aورتumban dho señores y suidico, se
 que Donse

Juan Co. Marín
 Señal de Juan
 Domingo Salazar, R. B.
 Señal de Juan
 Chinaro dignado.

Las B. B. B. Ramon
 Mexeno
 Señal de Juan
 Roman de Osidon.
 Amen
 Alonso González
 Guirado
 Pablo Dominguez
 Farado

En Salva Leon dia diez de mayo del propio mes y año
 estando en la misma plaza de enca de se publico por el

peon de no comese la parte correspondiente del
auerdo a merced y firmes

Conrados

(Signature)

notificacion En el mismo dia fue saber el auerdo que auerda en
la parte respectiva a Diego Enrie de la enxada y Alonso
Remon Salas Cruz nombrados por los veintey
eleuon de la rogua de enaxilla, en un peronon
dego manifestaron quedar inteligenciados
y firmes

Conrados

(Signature)

Caracion En la villa de Badajoz a veynte y cinco de octubre de mill e quinientos
noventa y ocho. ante N. Juan Enrie dego Alcaide de la villa de
presente en ella paracion con Diego Enrie de la enxada y Alonso
Remon Salas Cruz nombrados por los veintey quatro eleuon
de la rogua de la misma y Dixerons que en cumplimiento del
auerdo de no enjumar que se hizo el dia diez y siete
de Mayo de mill e quinientos e noventa y ocho auerdo
de no enjumar el pedano de terreno que en dho auerdo
señalado y con arreglo a su enerrion, calidad y dis-
posicion que tiene para el aprovechamiento de su Terren
taran y regular de mas en la prob^{ma} invernada que
trecientas y cinquenta ovejas horras que apues cada
una de quaxo e y medio haenla cantidad de dos mil
y veintey cinco de vellon, valor Turco que consideran
adher y otros en su disfrute con el dicho Enrie de las horas
la carga que pueca tener del Cauano durante
la enxada de la espuesa invernada. cuya



Quarenta matanebis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

teracion a seguraron haver prauicio bien sel m^{te}
segun de melgenia y vapo el juramento que
huieron al tiempo que supieron el cargo de valer
Cruz q. Obtiener. firma con un mud ma.
inferando del may. ^{re} setecientos y ocho años
de que dize =

Juan Lo Martin Diego Gomez La Mata
Moro Gomez Pablo Dominguez
Sala Ferrado

On notifica y paga En el valle de a veinte y siete del propio mes y año, hize la
ver el dicho y teracion preced. a brevescance, enayna
Apodada de la ubana canar trashumante de D. Teresa Inqui-
rido, enu persona y emorad, aproni en poder del may.
de en Jonafo, Juan Luis de la, lo domil y veinte y cinco
s. de ^{con}, valor de las Texas q. decha teracion resultan,
la qualey deogio referida en ^{mo} pag. en parte de la
contribucion de unanidad, y q. ello firma con el ciudad enar-
tiner, y firme =

Joseph Maatinez Hernandez Pablo Dominguez
Ferrado

Acuerso En la r. de salvaleon a veinte y ocho de noviembre de mil setecientos





ELLO QUARTO, QVARE V.
 A MARAVEDIS, AÑO DE
 EL SEPTIENTOS NOVEN-
 Y OCHO.

noventa y ocho: los señores Teniente, y recibimiento de ella, juntos en un sala
 comunal con la solemnidad que acostumbra para tratar las cosas
 tocantes al bien publico, y asistencia del Procurador Sindico del comun, di-
 xeron: que habiendose procedido al cuento de pueros, que en el mes
 de Mayo de este termino se estan cebando, correspondiendome
 a esta de esta dha. resulta el numero de quinientos ^{ta} ^{ta} ^{ta}
 y despues de haverse conferenciado, por este Ayuntamiento lo comu-
 nime en el punto, acordaron citados señores, que por cada cerdo
 de los referidos haya de pagar su dueño de esta dha. y su enajenda-
 mo en un nombre, veinte y dos reales y medio, y que su total se
 invierta en esta forma, unomil reales y pico, a la satisfaci-
 on de la contribucion de unomil de esta dha. repida dha. reser-
 tiva del año corriente, mediante no havere repaido en
 ningun tiempo a un comun vecindario, y si pagadore de este
 producto, o de otro arbitrio que ha usado este Ayuntamiento
 limitado el actual para pago de la citada contribucion en el
 año proximo a venir: doxiendo al Sacristan de la Car-
 roquial de esta dha. por un trabajo de tocar la queda:
 el quince al millar del mencionado en ^{mo} ^{mo} ^{mo} por Taron de
 obrama, y lo demas necesario a proveer qualquiera parte

existimo, y porforme acostumbré, que se haya hecho, o hiciera
en el año presente, y el otro se empuje inextrablemente, en
comadreja competente del Excmo. Señor Duque de Medina de
Soria, dueño tradicional de una casa en pago del censo
enfiteusis del propio nombre y Alcabala del mismo cor-
riente año; y lo que sobrare de una de las que por
igual motivo se empujara deviendo a V. E. de los
precedentes. y firmados y sellados, como acostumbrar se
debe, previniendo por el Señor Alc. q. tiene
este auto de la haya de empezar por mi el Excmo. Señor
moño literal de este acuerdo, y de la anterior, en q.
dijo en su oficio, lo arbitrio q. satisficacion de
esta contribucion de rentas perteneciente a este
año anterior, de todo lo qual doy fe =

Juan S. Mexias

Ramon Moreno

Señal de J. de Juan Roman, Residente.

Señal de de Juan Chinarro, Diputado.

Moriso Gonz. Guisado

Pablo Dominguez Torrado



Con la misma fecha, firmé el testimonio

que se piden en un mes de acuerdo y lo entregan
al Señor Alcalde que lo vendió. firmes =

Coronado
B.

Quinta maravedis.



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

[Faint handwritten text at the bottom edge of the page]